

*Mercedes de la Corona sobre Encomiendas del Perú:  
Un aspecto de la política indiana en el siglo XVII*

TEODORO HAMPE MARTÍNEZ  
*Universidad Católica del Perú*  
y JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE  
*Universidad de Sevilla*

En el siglo XVII las encomiendas de indios habían dejado de ejercer en el virreinato del Perú el fundamental papel que les fue característico durante las primeras décadas de la colonización hispana. En aquella época inicial del asentamiento ibérico, la encomienda representó uno de los instrumentos vertebrales del sistema colonial. Sin embargo, en la decimoséptima centuria se encontraba ya en franca declinación esa importancia trascendental de los repartimientos indígenas, que constituyeron originariamente la casi exclusiva fuente de sostenimiento y de riqueza para los españoles. A lo largo del siglo que aquí nos interesa, el gran desarrollo administrativo y la diversificación económica que tuvieron lugar en el territorio peruano<sup>1</sup> permitieron que fuesen numerosos los colonizadores que pudieran vivir en dicho país holgadamente sin ser encomenderos. Diferentes actividades o géneros productivos —el comercio, la minería, la tenencia de tierra, la profesión militar, el oficio jurídico— procuraba considerable rendimiento económico; a pesar

---

<sup>1</sup> Cfr. Andrien, Kenneth J., *Crisis and decline. The viceroyalty of Peru in the seventeenth century* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1985), pp. 11-28.

de todo, empero, el hecho de poseer un repartimiento seguía confiriendo todavía un notable prestigio social<sup>2</sup>.

Paralelamente, el significado del régimen de encomiendas se había ido transformando en el curso de la época colonial. Perdido el sentido primigenio de esta institución, habíase convertido en una de tantas vías utilizadas por la Corona para recompensar servicios o para favorecer a distintas personas: tornó a constituirse en una simple cesión de los tributos debidos al monarca por los vasallos indios<sup>3</sup>. El manuscrito que exponemos a continuación ofrece una lista de las cédulas de merced otorgadas, a alrededor de un centenar de individuos, sobre encomiendas de indios vascos del virreinato del Perú, durante los primeros dos tercios del siglo XVII. Un examen de dicho documento sugiere numerosas consideraciones respecto a la política indiana de la metrópoli en ese período, especialmente en lo que atañe al modo de beneficiar a los personajes allegados a la Corte.

#### 1. PRESIÓN FISCAL SOBRE LAS ENCOMIENDAS EN EL XVII

A fin de comprender la actuación de la monarquía, es menester situarla dentro del contexto de la grave crisis financiera por la cual atravesó el Imperio hispánico en la segunda centuria de gobierno de los Austrias. Ante esta difícil coyuntura, los dirigentes metropolitanos ejercieron una creciente presión fiscal sobre el virreinato peruano; presión que —por razones que han sido bien explicadas<sup>4</sup>— no logró finalmente los objetivos deseados.

En tal sentido, podemos advertir en el Perú un considerable aumento del número de los repartimientos pertenecientes a la Corona, al tiempo que los tributos que percibían los encomendados se vieron gravados con fuertes impuestos; asimismo, los

---

<sup>2</sup> Bronner, Fred, «Peruvian encomenderos in 1630: elite circulation and consolidation», en *Hispanic American Historical Review*, vol. 57 (Durham, 1977), p. 637.

<sup>3</sup> Zavala, Silvio A., *La encomienda indiana*, 2.ª ed. (México: Porrúa, 1973), p. 200; Belaunde Guinassi, Manuel, *La encomienda en el Perú* (Lima: Ediciones Mercurio Peruano, 1945), p. 228.

<sup>4</sup> Andrien, *op. cit.*, pp. 64-74, 143.

tributos vacos pasaron de la libre utilización por parte de las autoridades virreinales a la del rey<sup>5</sup>. En la segunda década del siglo se establecieron las «tercias de encomiendas», con el objeto de aliviar a la Hacienda Real de las cargas derivadas de la satisfacción de las muchas pensiones y rentas que el soberano asignaba a personas e instituciones diversas, a la espera de que pudieran situarse en repartimientos de indios<sup>6</sup>. Con posterioridad se estableció la media anata y el pago del llamado «año de vacante»<sup>7</sup>.

## 2. LOS BENEFICIARIOS DE LAS MERCEDES SOBRE ENCOMIENDAS

El documento que aquí examinamos consiste en un repertorio de disposiciones legislativas emanadas de la Corona, que nos ayudará a vislumbrar la concepción que el gobierno metropolitano poseía en aquella época acerca de las mercedes sobre encomiendas. Como tendremos ocasión de demostrar, son pocas las mercedes señaladas en nuestra relación que llegaron a ser efectivamente situadas en indios vacos.

La Recopilación de Leyes de 1680 declaraba que no podían otorgarse encomiendas de indios a sujetos ausentes, bajo «pena de privación de ella y de volver y restituir todo cuanto por esta causa hubiere percibido»<sup>8</sup>. Esta citada norma fue promulgada por real cédula de 15 de enero de 1592, en atención al rechazo de los encomenderos indianos hacia las concesiones de repartimientos que se efectuaban a favor de personas residentes en la metrópoli, incumpliendo el principio en virtud el cual las encomiendas constituían un premio a los beneméritos de las Indias o sus descendientes. Ya en 1563 los ministros del Consejo de

---

<sup>5</sup> Escobedo Mansilla, Ronald, *El tributo indígena en el Perú, siglos XVI-XVII* (Pamplona: Universidad de Navarra y Oficina de Educación Iberoamericana, 1979), p. 22.

<sup>6</sup> Consulta del Consejo de Indias, Madrid, 18-III-1615. Archivo General de Indias, Sevilla (en adelante: AGI), Lima, 3. Escobedo Mansilla, *op. cit.*, páginas 179-186. La aludida disposición se recoge también en la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1973), lib. VI, tít. VIII, ley 39.

<sup>7</sup> *Recopilación*, lib. VI, tít. VIII, ley 40.

<sup>8</sup> *Ibid.*, lib. VI, tít. VIII, ley 15.

Indias se pronunciaban ante el monarca en contra de tales mercedes a individuos no residentes en el Nuevo Mundo:

...dar encomiendas a los que no han servido en aquellas partes, nunca V. M. ni el Emperador, nuestro señor (de gloriosa memoria), lo han hecho ni acostumbrado hacer, por los grandes inconvenientes y alborotos que dello se podrían seguir en ellas, viendo los que las han descubierto y puesto debajo del dominio de V. M. que las gozaban otros...<sup>9</sup>.

Bien entrado el siglo XVII, Solórzano Pereira recoge la mentada disposición de 1592; señala los inconvenientes derivados de conceder encomiendas a ausentes, ya que en su tiempo —afirma— eran muchas las concesiones de esta clase<sup>10</sup>. Y aumentarían en cantidad durante la segunda mitad de la centuria:

El influjo de los poderosos consejeros de la Corte se hace sentir cuanto más débil es la cabeza suprema. Por la escasez de cargos con que premiar a quienes realizaran algún servicio a la monarquía —servicios mínimos, comparados con los de épocas anteriores— se recurre a la gran banca indiana, sin darse cabal cuenta de que también los recursos americanos tenían un límite<sup>11</sup>.

Lo que comenzó siendo una excepción terminó convirtiéndose, pues, en regla general, y en la segunda parte del XVII se incrementaron enormemente las cédulas de merced, por recomendación, dirigidas a las autoridades de los reinos indianos. A estos gobernantes coloniales no les era posible, por falta de aborígenes tributarios, situar en indios vacos tal cúmulo de mercedes; por añadidura, se veían ante la disyuntiva de tener que perjudicar a los beneméritos de su respectivos territorios para intentar hacer efectivas las gracias concedidas por el monarca a sujetos residentes en la metrópoli, siendo muchos de ellos influyentes burócratas cortesanos<sup>12</sup>. En consecuencia, la mayor

<sup>9</sup> Konetzke, Richard, ed., *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810* (Madrid: Instituto Jaime Balmes, C.S.I.C., 1953), I, p. 401.

<sup>10</sup> Solórzano Pereira, Juan de, *Política indiana* (Madrid: Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 1930), II, p. 62.

<sup>11</sup> Ruiz Rivera, Julián Bautista, *Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1975), página 185.

<sup>12</sup> García Bernal, Manuela Cristina, *Yucatán: población y encomienda bajo los Austrias* (Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1978), páginas 298-299.

parte de las mercedes sobre repartimientos vacantes no pudieron ser ejecutadas por las autoridades de América<sup>13</sup>.

Con referencia al virreinato peruano, en particular, hemos de indicar que fueron varios los aristócratas y cortesanos que lograron disfrutar de encomiendas indígenas<sup>14</sup>. Sin embargo, mucho más numerosas fueron las cédulas de merced desatendidas por los funcionarios coloniales<sup>15</sup>.

### 2.1. *Miembros del Consejo de Indias*

La legislación prohibía que los miembros del Consejo indiano poseyeran encomiendas; no obstante esto, los juristas de la época afirmaban que con licencia especial del monarca podían darse casos en contrario<sup>16</sup>. Solórzano Pereira justifica estas excepciones manifestando que dichos consejeros, así como los virreyes y otros ministros,

son los que administran con inteligencia, fidelidad y cuidado las cosas de las Indias; y de la distribución de los premios de ellas, dignos pueden y deben ser tal vez de alcanzar de ellas algún bocado, como del buey que trilla lo dixo el Deuteronomio<sup>17</sup>.

Tales privilegios justificados por el hombre de leyes serían cada vez más frecuentes. Numerosos son los casos de miembros del Consejo agraciados con alguna cédula de merced incluida en la relación que comentamos. Por ejemplo, el Conde de Castriño, D. García de Avellaneda y Haro (n.º 3), se desempeñaba como presidente del Consejo de Indias cuando se expidió su

---

<sup>13</sup> González Rodríguez, Adolfo Luis, *La encomienda en Tucumán* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1984), p. 166. Véase también Ruiz Rivera, *op. cit.*, pp. 182-190, y García Bernal, *op. cit.*, p. 299.

<sup>14</sup> Belaunde Guinassi, *op. cit.*, p. 225.

<sup>15</sup> En nuestras pesquisas en el Archivo General de Indias hemos examinado los legales referentes a concesiones de encomiendas en los siglos XVII y XVIII, lo cual nos ha permitido comprobar que no fueron muy numerosas las situaciones en indios vacos hechas por los gobernantes del Perú a personas residentes en la metrópoli. Los legajos revisados son los siguientes: Lima, 199, 200, 201, 202, 510, 517, 1062 y 1065; Contaduría, 1755 y 1780(A); Indiferente General, 529, 530, 999, 1612, 1613 y 1614; Escribanía de Cámara, 517(A), 1039(B), 1056(C) y 1063(A).

<sup>16</sup> León Pinelo, Antonio de, *Tratado de confirmaciones reales* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Históricas, 1922), cap. X, núm. 1.

<sup>17</sup> Solórzano Pereira, *op. cit.*, II, p. 65.

merced sobre una encomienda de la provincia quiteña; posteriormente fue virrey de Nápoles y presidente del Consejo de Castilla <sup>18</sup>. D. Luis Méndez de Haro, Marqués del Carpio, Conde-Duque de Olivares (n.º 4), regentó el oficio de gran canciller de las Indias <sup>19</sup>. Por su parte, D. Antonio de Aguiar y Acuña (n.º 21) sirvió la plaza de teniente de gran canciller de las Indias en 1623 <sup>20</sup>.

Como consejeros de Indias laboraron D. Ramiro Núñez Pérez de Guzmán, Duque de Medina de las Torres (n.º 5), del cual nos consta que alcanzó efectivamente a gozar de la encomienda de Sichos, en la comarca de Quito <sup>21</sup>; D. Juan de Santelices Guevara (n.º 47), quien más tarde fue también consejero de Castilla y presidente de la Casa de la Contratación, en Sevilla <sup>22</sup>; Juan Bautista Sáenz Navarrete (n.º 56), que fue oidor del Consejo de Indias después de haberse desempeñado como secretario del organismo, y de cuya merced tenemos certeza que fue situada por el virrey del Perú en varios repartimientos de indios <sup>23</sup>; D. Juan González de Uzqueta y Valdés (n.º 78), el mismo que actuó igualmente de fiscal del Consejo indiano y de consejero de Castilla <sup>24</sup>; y, además, D. Francisco Zapata (n.º 60) <sup>25</sup>. El licenciado D. Juan Jiménez de Montalvo (n.º 48) sirvió como oidor y presidente de la Audiencia de Lima, pasando luego a ejercer la presidencia de la Casa de la Contratación hispalense <sup>26</sup>.

D.ª Antonia de Legarda y Mendoza (n.º 29, 93) era nieta de Antonio González de Legarda, secretario del negocio del Perú

<sup>18</sup> Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias; su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria* (Sevilla: Centro de Estudios de Historia de América, 1935), I, p. 352.

<sup>19</sup> *Ibid.*, I, p. 353.

<sup>20</sup> *Ibid.*, I, p. 225.

<sup>21</sup> Consulta del Consejo, 29-X-1653, en AGI, Lima, 8. Schäfer, *op. cit.*, I, p. 358.

<sup>22</sup> *Ibid.*, I, p. 359.

<sup>23</sup> Expediente sobre la encomienda de Juan Bautista Sáenz Navarrete, en AGI, Lima, 201. Schäfer, *op. cit.* I, p. 425.

<sup>24</sup> *Ibid.*, I, p. 408.

<sup>25</sup> *Ibid.*, I, p. 433.

<sup>26</sup> Mendiburu, Manuel de, *Diccionario histórico biográfico del Perú*, 2.ª ed., con adiciones y notas bibliográficas de Evaristo San Cristóval (Lima: Lib. e Imp. Gil, 1931), VI, pp. 375-376; Schäfer, *op. cit.*, I, p. 411.

en el Consejo<sup>27</sup>, y D.<sup>a</sup> Lucía de la Redonda Alvarado (n.º 40) estaba casada con Juan de Layseca Alvarado, quien servía también el empleo de secretario de Su Majestad<sup>28</sup>. Otro responsable de la secretaría del Consejo, citado ya líneas arriba, fue Juan Bautista Sáenz Navarrete.

En nuestra lista figuran asimismo ciertos ministros de otros Consejos de la monarquía española, como D. Francisco de Andía Irarrázabal, Marqués de Valparaíso (n.º 20), miembro de los Consejos de Estado y de Guerra, del cual nos consta que se hizo efectiva su cédula de merced, aplicada en repartimientos indígenas por el virrey Marqués de Mancera<sup>29</sup>. De igual modo, D. Juan de Chaves y Mendoza (n.º 23), que ofició como consejero de la Cámara de Castilla, gozó efectivamente de una renta en el Perú en segunda vida<sup>30</sup>. Cabe mencionar también a D. Juan Fernando Pizarro, Marqués de la Conquista (n.º 45), perteneciente al linaje del conquistador de la tierra incaica, quien ocupó una plaza de consejero de Castilla<sup>31</sup>.

## 2.2. *Funcionarios reales de las colonias de América*

La legislación tampoco admitía que los ministros establecidos en las Indias poseyeran encomiendas<sup>32</sup>. También en lo relativo a este punto, la actuación de la Corona se mostró incongruente con los preceptos legales, propiciando muchas excepciones. Son significativos los ejemplos de varios virreyes del Perú y de sus parientes.

La familia del Conde de Monterrey, virrey que fue entre 1604 y 1606, recibió varias cédulas de mercedes (n.º 15, 26, 69). En 1608 se concedió a los herederos de dicho vicesoberano 6.000

---

<sup>27</sup> Memorial de D.<sup>a</sup> Antonia de Legarda y Mendoza, s.f., en AGI, Lima, 25. Schäfer, *op. cit.*, I, p. 370.

<sup>28</sup> *Ibid.*, I, p. 301. El virrey Conde de Chinchón situó a D.<sup>a</sup> Lucía de la Redonda 352 pesos por vía de pensión en el repartimiento de Paria; véase el expediente respectivo en AGI, Lima, 201.

<sup>29</sup> Expediente sobre la encomienda del Marqués de Valparaíso, en AGI, Lima, 201.

<sup>30</sup> Consulta del Consejo, 24-XI-1634, en AGI, Lima, 6. Schäfer, *op. cit.*, I, p. 223.

<sup>31</sup> Mendiburu, *op. cit.* IX, p. 190.

<sup>32</sup> León Pinelo, *op. cit.*, cap. X, núm. 4; Solórzano Pereira, *op. cit.*, II, página 63; *Recopilación*, lib. VI, tít. VIII, ley 12.

ducados de renta en dios vacos, que fueron efectivamente situados en 1622 por el Marqués de Guadalcázar a favor de D. Manuel de Zúñiga y Fonseca, sucesor en el condado de Monterrey, quien era consejero de Estado y de Guerra y llegó a ocupar la presidencia del Consejo de Italia<sup>33</sup>.

El virrey Príncipe de Esquilache, que desempeñó tal cargo desde 1615 hasta 1621, obtuvo —ya de vuelta en la Península y poco tiempo antes de su fallecimiento— la encomienda de indios de San Andrés, en Quito (n.º 75, 103); tras su muerte, recayó en sus familiares el derecho a gozar de las rentas correspondientes<sup>34</sup>. La Condesa de Chinchón recibió una merced de 1.000 ducados de renta en indios vacos en 1628 (n.º 27). Durante el mandato de su marido como virrey, en 1629-1639, se le prorrogó el disfrute de dicha gracia por dos vidas más. Sin embargo, en fecha tan avanzada como 1655 no se le había situado aún la mencionada renta<sup>35</sup>. La parentela de D. Pedro de Toledo y Leyva, Marqués de Mancera, que ejerció el gobierno virreinal de 1639 a 1648, tampoco resultó excluida de la generosidad de la Corona; así, en 1662 se concedió a la Marquesa de Mancera una jugosa renta sobre la encomienda de Sacaca (n.º 8).

El caso más llamativo lo personifica D. Diego Benavides de la Cueva, Conde de Santisteban, quien sirvió de vicesoberano en el Perú entre 1661 y 1666. Sabedor él de la dadivosidad de la Corona para con las familias de anteriores virreyes, se aventuró a solicitar al monarca —al tiempo que regía su oficio en Lima— una merced de 6.000 ducados anuales sobre repartimientos indígenas en dicho territorio. Su pretensión, no obstante, fue denegada en la metrópoli. Al explicar esta determinación, el Consejo de Indias reconocía que a otros vicesoberanos se les habían dado mercedes sobre encomiendas, pero esgrimía como argumento para su negativa que nunca se habían otorgado tales gracias a administradores virreinales durante el ejercicio de sus funciones, ni antes de verificarse sus respectivos jui-

<sup>33</sup> Expediente sobre la encomienda del Conde de Monterrey, en AGI, Lima, 201.

<sup>34</sup> Mendiburu, *op. cit.*, III, pp. 87-114.

<sup>35</sup> AGI, Lima, 21. Real cédula al virrey del Perú, de 30-X-1665, ordenándole que sitúe en indios vacos la merced hecha a favor de la Condesa de Chinchón (viuda para entonces).



cios de residencia<sup>36</sup>. Hemos de anotar que dicha aseveración del Consejo no era del todo exacta, ya que existía el precedente (señalado poco más arriba) de la merced conferida a la Condesa de Chinchón, durante el gobierno de su marido, prorrogándole por dos vidas más una renta que le había sido asignada previamente.

Volviendo al empeño del Conde de Santisteban, observamos que no se arredró ante la negativa dada a su pretensión. Muy al contrario, logró que en 1666 el monarca expidiera una cédula de merced en indios vacos a favor de una hija suya, D.<sup>a</sup> Jeronima de Benavides (n.º 98). No se trataba, por cierto, de un libramiento en beneficio del propio virrey; sin embargo, la legislación tampoco permitía las mercedes sobre encomiendas para mujeres, hijos o hijas de funcionarios regios<sup>37</sup>. Después de abandonar el Conde su plaza de vicesoberano, se concedió otra renta, en 1669, a D.<sup>a</sup> Mariana de Benavides Carrillo y Toledo, sobrina suya (n.º 113). A mayor abundamiento, puede agregarse que la familia de este virrey ya había sido favorecida con semejante gracia en 168, en la persona de D.<sup>a</sup> Mariana Carrillo y Toledo (n.º 28).

Por lo tanto, es evidente que la Corona favorecía generosamente a las autoridades indianas, y enseguida vamos a comprobarlo con los ejemplos de otras clases de ministros.

Se incluyen en nuestra relación varios funcionarios de las Audiencias. Además del ya mencionado Jiménez de Montalvo, quien fue oidor y presidente del máximo tribunal limeño, destaca el caso del encomendero D. Dionisio Pérez Manrique (n.º 52), oidor de Lima, presidente de la Audiencia de Charcas en 1646 y gobernador de Nueva Granada en 1654<sup>38</sup>. Por su parte, D. Pedro Vázquez de Velasco, ágraciado con una renta en indios vacos (n.º 77), sirvió como oidor de Lima antes de ocupar, sucesivamente, la presidencia de los tribunales de Quito y de Charcas<sup>39</sup>. Otro magistrado, D. Antonio Fernández de Heredia (n.º 84), laboró como presidente en la Audiencia quiteña y luego como oidor decano en la capital del Perú<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Consulta del Consejo, 16-XI-1663, en AGI, Lima, 10.

<sup>37</sup> *Recopilación*, lib. VI, tít. VIII, ley 13.

<sup>38</sup> Mendiburu, *op. cit.*, X, p. 75; Schäfer, *op. cit.*, II, p. 658.

<sup>39</sup> Schäfer, *op. cit.*, II, p. 675.

<sup>40</sup> *Ibid.*, II, p. 631.

Gobernador de la Nueva Granada fue el cargo que desempeñó D. Martín de Saavedra, esposo de D.<sup>a</sup> Luisa de Guevara, quien recibió facultad del monarca para situar en el reino neogranadino la merced concedida anteriormente a su mujer sobre indios vacos del Perú (n.º 38). Un gobernador de Chile, D. Francisco de Meneses, aparece igualmente en el manuscrito que es objeto de nuestra atención (n.º 82)<sup>41</sup>.

Las normas legislativas prohibían también el goce de repartimientos indígenas a los oficiales de Hacienda. Sin embargo, uno de ellos forma parte del elenco de sujetos agraciados con mercedes sobre encomiendas (n.º 17). Trátase de Leandro de Valencia, funcionario de la caja real de Lima, quien disfrutó la renta de una comunidad de vasallos indios (que le fue asignada por el virrey D. Luis de Velasco), logrando además que su hijo D. Juan de Valencia *el del Infante* pudiera sucederle en segunda vida<sup>42</sup>.

### 2.3. Particulares residentes en el Perú

En el documento que analizamos constituyen ínfima minoría las personas residentes en el Perú que no poseían cargo alguno en la administración virreinal. Hasta donde llegan nuestras indagaciones, se puede afirmar que uno de los sujetos que consiguieron gozar efectivamente de una merced sobre encomienda de indios fue D.<sup>a</sup> María Clara Hurtado de Mendoza, vecina de Lima (n.º 43)<sup>43</sup>; en similar condición se hallaba D. Diego de Silva, poseedor de un repartimiento en términos del Cuzco (número 50)<sup>44</sup>, y D. Juan de Guzmán y Luna, vecino de la capital peruana, que ofició alguna vez como alcalde de esa ciudad de los Reyes (n.º 51)<sup>45</sup>.

Asimismo, hubo cédula de mercedes extendidas a favor de Luis Hurtado de Mendoza, morador de la villa imperial de Po-

<sup>41</sup> *Ibid.*, II, p. 650.

<sup>42</sup> Sobre este último personaje, puede consultarse el trabajo de Lohmann Villena, Guillermo, «El limeño don Juan de Valencia *el del Infante*, preceptista taurino y espía mayor de Castilla», en *Revista Histórica*, XVIII (Lima, 1949-50), p. 176-230.

<sup>43</sup> Consulta del Consejo, 22-II-1647, en AGI, Lima, 7.

<sup>44</sup> Consulta del Consejo, 6-III-1645, en AGI, Lima, 7.

<sup>45</sup> Expediente sobre la encomienda de D. Juan de Guzmán y Luna, en AGI, Lima, 201.

tosí (n.º 54), y de D. Diego Centeno de los Ríos, vecino de La Plata (n.º 59), aunque en ninguno de ambos casos nos consta que tales rentas hubieran sido aplicadas de verdad sobre repartimientos. En cambio, sabemos que sí llegaron a poseer encomienda otros dos residentes en el Perú contemplados en nuestra lista: D.<sup>a</sup> María Luisa de Herrera, esposa del maestre de campo Antonio Enríquez del Castillo, encomendera de Huancabamba y Catacaos (n.º 87)<sup>46</sup>, y el vecino cuzqueño D. Juan de Salas y Valdés, beneficiario del repartimiento de Sicuani (n.º 105)<sup>47</sup>.

### 3. CONCLUSIÓN

Las consideraciones desarrolladas hasta este lugar no implican más que uno de los aspectos de la política de la monarquía castellana que se pueden vislumbrar a la luz del texto que nos ocupa. Podríamos igualmente examinar la inconsecuencia de la Corona en la aplicación de sus pautas legales a la vista de otros problemas que expone nuestra relación: prorrogación por un mayor número de vidas que las fijadas en la legislación (esto es, la llamada «disimulación»); otorgamiento de mercedes sobre encomiendas a mujeres que habían servido como damas de la Reina; algunas células promulgadas en beneficio de establecimientos religiosos; etc. En el presente ensayo, sin embargo, hemos optado por dedicar atención primordial a la cuestión de los individuos —sobre todo figuras políticas— que fueron agraciados por la Corona con las referidas mercedes.

De todas formas, con lo que hemos apuntado en los párrafos anteriores es posible atisbar los objetivos que la metrópoli pretendía mediante el ejercicio de aquella política, muchas veces incongruente con las normas legislativas. Sabemos que el favoritismo y la influencia personal ante el monarca fueron la causa originaria de la mayoría de rentas concedidas generosamente sobre indios vacos. La privilegiada situación burocrática y social de numerosos individuos comprendidos en nuestro elenco ofrece evidente muestras de ello.

---

<sup>46</sup> Consulta del Consejo, 9-VI-1664, en AGI, Lima, 10.

<sup>47</sup> Consulta del Consejo, 24-VII-1668, en AGI, Lima, 10.

Por otra parte, la crisis financiera que atravesaba en el siglo XVII el Imperio hispánico se erigió en un importante eje de tal política. Era perentoria la recaudación de medios económicos para lograr un buen suceso en las confrontaciones con las otras potencias europeas, y a cambio de unos «servicios» en metálico, la Corona estaba dispuesta a consentir, por ejemplo, las ya aludidas prorrogaciones por un mayor número de vidas que lo establecido en la ley<sup>48</sup>.

En definitiva, el favoritismo y la avidez de recursos hacendarios son las características más señaladas de la política de la Corona en lo relativo a las encomiendas de indios. Como hemos podido comprobar, en el otorgamiento de mercedes ya no se tiene en cuenta si los beneficiarios son descendientes de los beneméritos de Indias<sup>49</sup>; se pasa por alto la norma de residir en el distrito de la propia encomienda, que estaba amparada en razones de poblamiento y defensa del sistema colonial<sup>50</sup>; no se verifica si los agraciados con tributos indígenas ocupan o no algún cargo en la administración virreinal<sup>51</sup>. De hecho, las encomiendas se han constituido en un medio más a disposición del monarca para obtener recursos económicos y para premiar a quienes considerase oportuno.

No hay que olvidar, finalmente, que gracias al ejercicio de dicha política la monarquía castellana había salido victoriosa de su pugna con la primitiva aristocracia de encomenderos. Al no conseguir éstos el goce perpetuo de los repartimientos de vasallos aborígenes, pudo el gobierno metropolitano desarrollar un control directo sobre sus posesiones en el Nuevo Mundo<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> Cfr. Gibson, Charles, *España en América* (Barcelona: Grijalbo, 1977), páginas 106-108; García Bernal, *op. cit.*, pp. 247-248.

<sup>49</sup> *Recopilación*, lib. VI, tít. VIII, leyes 4 y 5.

<sup>50</sup> *Ibid.*, lib. VI, tít. VIII, ley 3.

<sup>51</sup> *Ibid.*, lib. VI, tít. VIII, leyes 12 y 13.

<sup>52</sup> Pereña Vicente, Luciano, «La pretensión a la perpetuidad de las encomiendas del Perú», en *Estudios sobre política indigenista española en América* (Valladolid: Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976), II, pp. 427-469; Gibson, *op. cit.*, p. 108.

RELACION DE LAS MERCEDES QUE SE HAN HECHO DE ENCOMIENDAS DE INDIOS VACOS DE LAS PROVINCIAS DEL PERU A DIFERENTES PERSONAS

1. Al Marqués de Cea, D. Cristóbal Gómez de Sandoval, hizo S. M. merced por cédula de 11-IV-1601 de las encomiendas de Cangoquil y otros, en las provincias del Perú, para que las gozase por su vida y otras dos sucesivas, las que él nombrare. Y habiendo recaído la segunda en el convento de monjas del Sacramento de esta Corte, por haberla aplicado el dicho Marqués para su fábrica, fundación y sustento, y representado a S. M. que no habían percibido el valor de ellas por la mala administración de los testamentarios, suplicando que en lugar de la asignación de las dos vidas que les tocaban en estas encomiendas se les diese el goce de ellas por tiempo de 50 años, tuvo S. M. por bien de concederles esta gracia y que empezasen a correr desde 7-IX-1672, que fue el día de la fecha de la cédula que se despachó para su cumplimiento.
2. El Conde de Altamira goza la encomienda de Cajamarca y Cajamarquilla, en las provincias del Perú, en virtud de la merced que S. M. hizo de ella al Conde D. Lope de Moscoso Osorio, por dos vidas, por cédula de 15-III-1603. Y por otra de 14-III-1624 se concedió al Conde D. Gaspar otra vida más.
3. Por cédula de 29-III-1636 hizo S. M. merced al señor Conde de Castriello de la futura sucesión de una encomienda de indios que poseía en la provincia de Quito D. Pedro de Cepeda, para que la gozase por cuatro vidas.
4. Al señor D. Luis de Haro le hizo S. M. merced por cédula de 30-IV-1634 de la futura sucesión de la encomienda de Lambayeque, en el Perú, por dos vidas, la suya y la de un heredero, conforme a la ley de la sucesión. Y por haber muerto la persona que la tenía, sucedió en ella el señor D. Luis, y hoy la goza el Marqués del Carpio, su hijo, en última vida.
5. Por cédula de 10-III-1634 hizo S. M. merced al Duque de Medina de las Torres de la encomienda de Sichos, en la provincia de Quito, para que se le situasen en ella 6.000 ducados de renta, de que asimismo se le había hecho merced.
6. Por cédula de 20-IV-1630 hizo S. M. merced al Duque de Alba de 6.000 ducados de renta en encomienda de indios, en consideración de la jornada de la señora Reina de Hungría, los cuales se tiene noticia están situados en el distrito del Cuzco. Y por resolución de consulta del señor Conde de Peñaranda de 22-XI-1667, ha hecho S. M. merced al Duque de Alba de esta misma encomienda para que los goce por su vida y, después de ella, el hijo que tiene de segundo matrimonio.
7. Por cédula de 26-VI-1629 hizo S. M. merced a la Marquesa de Alcañices, D.ª Inés de Guzmán, de la encomienda de indios de la Collana

- Aymara, en el Perú, por su vida. Y por otra de 9-XII-1630 se le prorrogó por tres vidas más, con facultad de poder disponer de ellas a su voluntad.
8. Por cédula de 29-VI-1662 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Juliana Portocarrero y Meneses, que hoy es Marquesa de Mancera, de 6.000 pesos de renta por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de la sucesión, en la encomienda de Sacaca, que vacó por muerte de la Condesa de Villamor. Y por otra de 1-X siguiente se le hizo asimismo merced de que, en caso que en el litigio que tenía la Marquesa de Almazán sobre tocarle la dicha encomienda venciese, se hubiese de situar lo que sobraba por cuenta de la merced de D.<sup>a</sup> Juliana Portocarrero, y que el resto se le pagase por el virrey de la Nueva España de lo procedido y que procediere de residuos y buenos efectos.
  9. Por otra de 24-III-1643 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Inés de Guzmán, que es hoy Marquesa de Almazán, de la futura sucesión de la encomienda de indios de Sacaca, en el Perú, que estaba poseyendo en última vida el Conde de Villamor, D. Gaspar de Alvarado, para que sucediese en ella y la gozase por la suya y por otras tres vidas más. Y hoy la está poseyendo por haber vencido el pleito que tenía con D.<sup>a</sup> Juliana Portocarrero.
  10. Por cédula de 1-XI-1662 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Mariana de Castro, hija del Conde de Lemos, de 3.000 ducados de renta, que vacaron por muerte de D.<sup>a</sup> Lucrecia Antonia de Castro, su hermana, en la encomienda de indios que en las provincias del Perú gozó la Marquesa de Villahermosa, por cuya mano había vacado para que los gozase la dicha D.<sup>a</sup> Mariana de Castro por su vida.
  11. Por otra de 1-XI-1662 mandó S. M. al virrey del Perú diese los despacho necesarios a D. Diego de Silva para el goce de 31.640 reales de plata, que en diferentes repartimientos de indios estaban situados por cuenta de la encomienda de que S. M. hizo merced a la Marquesa de Santa Cruz, D.<sup>a</sup> Guiomar Manrique, por haberlos transferido en el dicho D. Diego para que los goce por su vida la Marquesa D.<sup>a</sup> María Francisca Doria, que los estaba poseyendo.
  12. Por otra de 10-V-1597 hizo S. M. merced a D. Antonio de Hinojosa y Torres de 600 pesos (de a 450 maravedís) de renta en indios vacos del Perú. Y por otra de 10-V-1599 mandó S. M. que en el interin que se le situaban, para que los gozase por dos vidas, se le pagasen de la caja real. Y después se le encomendaron en el repartimiento de indios de Cotahuasi y Cajapucara.
  13. Por cédula de 19-V-1603 hizo S. M. merced al capitán Martín de Ocampo de 400 ducados en indios vacos del Perú por dos vidas, conforme a la ley de la sucesión.
  14. Por otra de 22-VI-1606 hizo S. M. merced a D. Bernardino Sarmiento de Sotomayor de 1.000 ducados de renta en indios vacos del Perú por dos vidas.
  15. Por otra de 7-VI-1608 hizo S. M. merced a los herederos y testamentarios del Conde de Monterrey, D. Gaspar de Zúñiga, de 6.000 ducados

de renta por dos vidas en indios vacos del Perú, con calidad de que en el entretanto que se situaban se les pagasen los 3.000 de la caja real de México. Y todos están ya encomendados en repartimientos de indios del Perú.

16. Por otra de 15-III-1609 hizo S. M. merced a dos hijas viudas del capitán Baltasar Verdugo de 400 ducados de renta en cada un año, a cada una, en indios vacos del Perú, por sus vidas.
17. Por cédula de 13-XII-1611 mandó S. M. al virrey del Perú que sobre lo que le valían a Leandro de Valencia ciertos repartimientos de indios que poseía en aquellas provincias, le situase hasta 2.000 pesos en sayados de renta para que los gozase por dos vidas. Y habiendo sucedido en la segunda vida D. Juan de Valencia *el del Infante*, se le prorrogó la dicha renta por otra vida más, por cédula de 10-IX-1650.
18. Por otra de 12-II-1613 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Lorenza, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María de Silva, hijas de Lorenzo Vaca de Silva, de 1.000 ducados de renta por sus vidas en un repartimiento de indios que vacó en el Perú por muerte de su padre. Y habiendo fallecido las dichas D.<sup>a</sup> Lorenza y D.<sup>a</sup> María, por otra de 30-IV-1634 tuvo S. M. por bien de que gozase los dichos 1.000 ducados enteramente la dicha D.<sup>a</sup> Beatriz.
19. Por otra de 1-III-1614 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Ana María de Loyola Coya y a D. Juan Enríquez de Borja, su marido, de cuatro lugares, con título de Marqués de Oropesa, y a cumplimiento de lo que montasen sus tributos hasta 1.000 ducados de renta perpetuos por vía de mayorazgo en su casa.
20. Por cédula de 19-VII-1614 hizo S. M. merced a D. Francisco de Andía Irarrázabal, Marqués de Valparaíso, de 4.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y por otra de 28-VIII-1648 se le prorrogaron por otra vida más.
21. Por otra de 27-V-1617 S. M. merced a D. Antonio de Aguiar y Acuña de 2.000 ducados de renta, por dos vidas, en los tributos del repartimiento de indios de Otavalo, en la provincia de Quito, con obligación de que de ellos hubiese de dar él y su sucesor a D. Manuel y D. Juan de Aguiar, sus hermanos, y a sus sucesores, 500 ducados al año a cada uno, por las mismas dos vidas.
22. Por otra de 8-XII-1618 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Juana Zapata de 2.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y por otra de 26-VIII-1624 se le prorrogó la dicha merced por otra vida más y concedió facultad para que pudiese disponer de la dicha renta por las tres vidas referidas.
23. Por otra de 20-IX-1620 tuvo S. M. por bien de que D. Juan de Chaves y Mendoza, hijo natural de D. Martín de Chaves, sucediese en segunda vida en 600 pesos de renta que tenía su padre en un repartimiento de indios del Perú, con cargo de dar a un hermano suyo 200 pesos en cada un año.
24. Por cédula de 20-VI-1624 mandó S. M. al virrey del Perú que en indios vacos de aquellas provincias situase a D. Baltasar de Chaves

- y Mendoza 2.000 pesos de renta por dos vidas, de que estaba hecha merced a D. Nuño García de Chaves, su tío, quien la renunció en él. Y por otra de 16-XII-1632 se la hizo al dicho D. Baltasar de otros 1.000 ducados de renta, por las mismas dos vidas, en los dichos indios vacos.
25. Por otra de 9-I-1625 mandó S. M. a los oficiales reales del Cuzco que remitiesen cada año a estos reinos 600 pesos ensayados para Manuel Suárez Treviño, 500 para Diego de Medrano, otros 500 para Garci Gallo de Escalada y 400 para Juan de Unzá, por tenerles hecha merced de las dichas cantidades por dos vidas, por vía de pensión, sobre la encomienda de indios de Oruro y Cotanera, que la poseía Hernando de Espejo, y por haber hecho dejación de ella se puso en la Corona Real.
  26. Por otra de 27-X-1626 hizo S. M. merced al Conde de Monterrey, D. Manuel de Zúñiga, de 3.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y por otra de 13-II-1643 se la prorrogó por tres vidas más, con facultad de disponer de la dicha renta por las cinco vidas referidas.
  27. Por cédula de 16-III-1628 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Francisca Enríquez de Rivera, Condesa de Chinchón, de 1.000 ducados de renta, por su vida, en indios vacos del Perú. Y por otra de 10-IV-1631 la prorrogó por otra vida. Y después, por cédula de 20-III-1638 se le prorrogó por otra vida y concedió facultad para que pudiese disponer de la dicha renta por las tres vidas referidas.
  28. Por otra de 31-XII-1628 hizo S. M. a la Marquesa de Orellana, D.<sup>a</sup> Mariana Carrillo y Toledo, de 1.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y por otra de 11-X-1629 se la hizo de 200 ducados de renta por las mismas dos vidas. Y últimamente, por otra de 30-XII-1650, se le concedió facultad para que pudiese nombrar persona que la sucediese en la segunda vida en el goce de esta renta.
  29. Por cédula de 23-II-1629 hizo S. M. merced a D. Bartolomé González de Legarda de 1.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y habiéndole sucedido en la segunda vida D. Diego Antonio de Legarda, su hijo, y vacado esta renta por su muerte, por cédula de 17-IX-1652 se la hizo S. M. a D.<sup>a</sup> Antonia de Legarda y Mendoza, hija del dicho D. Bartolomé, para que la gozase por su vida.
  30. Por otra de 12-XI-1629 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Teresa Colón de Alamos de 2.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú o Nueva España.
  31. Por otra de 20-IV-1630 hizo S. M. merced a D. Francisco de la Hoz Villegas de 600 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú.
  32. Por cédula de 2-V-1630 hizo S. M. merced a D. Manuel de Aguiar y Acuña de 300 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú.
  33. Por otra de 8-VI-1630 hizo S. M. merced a D. Antonio de Moscoso de la encomienda de indios del repartimiento de Yanuaca, que valió



- 2.548 ducados, con que hiciese dejación de la que le estaba hecha de 3.000 ducados de renta en indios vacos.
34. Por otra de 9-XI-1630 hizo S. M. merced a D. Pedro Alfonso Flores de prorrogarle por una vida más el repartimiento de indios de Atavillos, que estaba poseyendo en el Perú en segunda vida.
  35. Por otra de 5-II-1631 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Mariana de Velasco, Marquesa de Villanueva del Río, de una pensión de 1.500 ducados de renta sobre el repartimiento de indios de Caima, Capine y sus anejos, en el Perú, para que la gozase por dos vidas, conforme a la ley de la sucesión, por cuenta de la promesa de renta de que le tenía hecha merced en indios vacos. Y en 23-VIII-1632 se le volvió a despachar otra cédula con esta razón a la dicha Marquesa.
  36. Por otra de 25-IV-1631 hizo S. M. merced a D. Luis Fernández de Córdoba de 1.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y por otras de 3-VII-1635 se le extendió la situación a las provincias de Cartagena y Yucatán.
  37. Por otra de 20-IX-1631 hizo S. M. merced a D. Juan Enríquez de Borja, Marqués de Oropesa, de 2.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú para el hijo o hijos que señalase, como no fuese el mayor. Y en su conformidad nombró para el goce de la dicha renta a D. Antonio y D. Diego Enríquez, sus hijos. Y por haber fallecido antes que se le situase, por otra cédula de 26-VIII-1654 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Francisca Enríquez de Borja, hija del dicho Marqués, de los dichos 2.000 ducados de renta.
  38. Por cédula de 23-VIII-1632 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Luisa de Guevara de 2.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. Y por otra de 2-VI-1640 concedió facultad a D. Martín de Saavedra, su marido, siendo presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, para que se los pudiese situar en indios vacos de aquel reino.
  39. Por otra de 22-II-1636 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Isabel de la Cueva, Marquesa de Jabalquinto; de 2.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú.
  40. Por otra de 22-VIII-1636 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Lucía de la Redonda Alvarado de 300 ducados de renta por vía de pensión, por dos vidas, en indios vacos del Perú.
  41. Por otra de 22-XII-1636 hizo S. M. merced a D. Alonso Enríquez, Marqués de Quintana, de 6.000 ducados de renta, por dos vidas, en una encomienda de indios del Perú que estuviere en última vida.
  42. Por otra de 25-III-1638 hizo S. M. merced a D. Antonio de Robles de la encomienda de indios de Cajaotambo, en el Perú. Y por otra de 21-IV-1650 tuvo por bien de que sucediese en la dicha encomienda D. Francisco de Robles, su hijo natural, y la gozase por su vida.
  43. Por cédula de 5-V-1639 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> María Clara Hurtado de Mendoza de 2.000 pesos de renta en indios vacos del Perú, conforme a la ley de la sucesión. Y por cuenta de ellos se le situaron 1.016 pesos y 5 tomines en el repartimiento de indios del Piri-pinto y sus anejos, en aquellas provincias.

44. Por otra de 4-V-1641 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Inés María Ramírez de Arellano de una pensión de 1.000 ducados de renta, sobre un repartimiento de indios de la provincia de Quito, para que la gozase por dos vidas, por cuenta de 4.000 ducados de renta de que se la tenía hecha en indios vacos del Perú.
45. Por cédula de 31-XII-1642 hizo S. M. merced a D. Juan Fernando Pizarro, Marqués de la Conquista, de 6.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú.
46. Por otra de 26-IV-1643 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Catalina de Mendoza de que sucediese en 448 pesos de renta, que estaba gozando sobre un repartimiento de indios del Perú D.<sup>a</sup> Orofrisa de Mendoza.
47. Por otra de 26-IV-1643 hizo S. M. merced a D. Juan de Santelices Guevara de 1.200 pesos ensayados de renta en indios vacos del Perú, Nuevo Reino de Granada, Guatemala, Cartagena y Yucatán.
48. Por otra de 10-V-1643 hizo S. M. merced a D. Juan Jiménez de Montalvo de 800 ducados de renta, por su vida, sobre los tributos de la encomienda de indios de Collaguas de Picado. Y por otra de 20-VII-1647 mandó S. M. al virrey del Perú que sobre los dichos 800 ducados le situase hasta 2.000 pesos de renta en indios vacos, para que los gozase conforme a la ley de la sucesión, y que por haber de cesar con su muerte los dichos 800 ducados de renta, se los encomendase a su sucesor.
49. Por otra de 26-XI-1644 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Mencía Pimentel, Marquesa de Bayona, de 3.000 ducados de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú. [*Añadido al margen*]: Por decreto de 31-VII-1677 mandó S. M. se diesen los despachos para el goce de la segunda vida al Marqués del Viso, hijo de la Marquesa.
50. Por otra de 3-IV-1645 hizo S. M. merced a D. Diego de Silva de prorrogarle por una vida más un repartimiento de indios que poseía en términos de la ciudad del Cuzco, por haber servido con los frutos de tres años.
51. Por otra de la misma fecha hizo S. M. merced a D. Juan de Guzmán y Luna de prorrogarle por una vida más un repartimiento de indios que estaba poseyendo en segunda en el Perú, por haber servido con los frutos de tres años.
52. Por cédula de 10-IV-1645 hizo S. M. merced a D. Dionisio Pérez Manrique de prorrogarle por dos vidas más un repartimiento de indios que, como marido de D.<sup>a</sup> Teresa de Contreras, estaba poseyendo en la segunda en la provincia de los Charcas, por haber servido con los frutos de tres años y 2.000 pesos.
53. Por otra de 6-VIII-1645 hizo S. M. merced a D. Fernando de la Riva Agüero de 600 pesos de renta, por dos vidas, en indios vacos del Perú.
54. Por cédula del dicho día 6-VIII-1645 hizo S. M. merced a Luis Hurtado de Mendoza, vecino de la villa de Potosí, de 1.000 pesos de renta en indios vacos del Perú por dos vidas.
55. Por cédula de 10-V-1647 hizo S. M. merced al Marqués de Frómista y Caracena de que las dos vidas porque se había hecho merced al

- Marqués, su padre, de la propiedad de la encomienda de indios de Huamachuco, en el Perú, corriesen desde la suya, y gozase de las dos tercias partes de la renta de ella por haber muerto el Marqués de Castañeda, a quien S. M. había hecho merced de la una. Y después se prorrogó ésta al dicho Marqués de Frómista por una vida más. Y de la otra tercia parte hizo S. M. merced, por decreto de I-XII-1644, al Marqués de Mortara para que la gozase por dos vidas.
56. Por otra de 9-VII-1647 se mandó al virrey del Perú que en indios vacos de aquellas provincias situase al hijo o hija que señalase el señor Juan Bautista Sáenz Navarrete 1.500 ducados de renta útiles, de que S. M. le hizo merced, conforme a la ley de la sucesión, en recompensa de otras rentas que el dicho señor Juan Bautista y su hijo tenían. Y hasta ahora no se le han situado.
  57. Por otra de 26-VII-1647 hizo S. M. merced a D. Diego de la Presa y de la Cueva de 500 ducados de renta en indios vacos del Perú, conforme a la ley de la sucesión.
  58. Por otra de 30-VIII-1647 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Josefa de Isasi y a D.<sup>a</sup> María Agustina Sarmiento, hijas de D. Diego Sarmiento, de que los 3.000 ducados de renta que antes había hecho merced a su padre gozasen por iguales partes, conforme a la ley de la sucesión. Y después, por otra cédula de I-XI-1653, se la hizo a la dicha D.<sup>a</sup> María Agustina Sarmiento de que sucediese en los 1.500 ducados que tocaban a su hermana, por haber fallecido.
  59. Por otra de 27-V-1649 hizo S. M. merced a D. Diego Centeno de los Ríos, vecino de la ciudad de La Plata, de 1.000 pesos de renta en indios vacos del Perú por dos vidas.
  60. Por otra de 1-VI-1649 hizo S. M. merced a D. Francisco Zapata, siendo del Consejo y Cámara de Indias, de 1.500 pesos ensayados en indios vacos del Perú por dos vidas, conforme a la ley de la sucesión.
  61. Por otra de 29-X del dicho año hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Ana María de Zúñiga y Fajardo de 1.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, conforme a la ley de la sucesión.
  62. Por decreto de 13-XII-1649 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Benita de Sotomayor, hija de la Condesa de Crecente, de 1.700 ducados de renta de indios vacos, conforme a la ley de la sucesión. Y por haber pleito en justicia entre la dicha Condesa y su hija sobre el goce de esta merced, no se ha sacado el despacho de ella.
  63. Por cédula de 1-III-1650 mandó S. M. al virrey del Perú situase a la Condesa de Miranda 4.000 ducados de renta en indios vacos para que los gozase por su vida, en lugar de otros tantos que tenía de pensión en la encomienda de Socuéllamos, que poseía el Conde, su marido. Y lo mismo se ordenó por otra de la misma fecha al presidente del Nuevo Reino de Granada.
  64. Por otra de 26-V-1651 hizo S. M. merced a D. Antonio López de Galarza de prorrogarle por una vida más la encomienda de indios de los repartimientos de San Andrés, Cubigui, Coto, Collao y sus anejos,

- que estaba en última, en la provincia de Quito, por haber servido con 3.000 pesos.
65. Por otra de 4-XII-1651 hizo S. M. merced a D. Francisco de Isasaga de prorrogarle por una vida más la encomienda de indios de Carabuco, Mojo y sus anejos, que estaba poseyendo en segunda, en términos de la ciudad de La Paz, por haber servido con los frutos de cuatro años.
  66. Por otra de 31-XII-1651 hizo S. M. merced a la Marquesa de Cadreita, Duquesa de Albuquerque, de prorrogarle por dos vidas más una encomienda de 4.000 pesos ensayados, que estaba poseyendo en última vida en el Perú, para que la gozasen sus herederos, conforme a la ley de la sucesión.
  67. Por otra del dicho día 31-XII-1651 mandó S. M. al virrey del Perú situase a la dicha Marquesa 2.000 pesos ensayados de renta en indios vacos de aquellas provincias para que, cesándole otra tanta cantidad que gozaba en la caja de Lima, los poseyese ella y su heredero. Y lo mismo se mandó últimamente al virrey por cédula de 15-I-1676.
  68. Por cédula de 23-I-1653 hizo S. M. merced al Conde de Palma de los 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú de que se la tenía hecha a la Condesa, su madre.
  69. Por otra de 11-VII-1653 hizo S. M. merced a la Condesa de Monterrey de 20 años de supervivencia en los 6.000 ducados de renta que estaba poseyendo en última vida sobre diferentes repartimientos de indios del Perú. Y por otra cédula de 13-VI-1675 concedió S. M. a D.<sup>a</sup> Inés de Zúñiga y Fonseca, que hoy es Condesa de Monterrey, 10 años más de supervivencia en los dichos repartimientos para después de cumplidos los 20 primeros. Y últimamente, por otra de 3-X-1675, hizo S. M. merced al Conde de Monterrey, su marido, de prorrogarle por dos vidas más estas encomiendas.
  70. Por otra de 18-X-1653 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Juana Zapata Osorio de 1.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, conforme a la ley de la sucesión.
  71. Por cédula de [?]-VII-1654 hizo S. M. merced al convento de San Lorenzo el Real de los repartimientos de indios que posee en el Perú el Conde de Lemos para que, después de cumplidos los 16 años de supervivencia que tiene en ellos, los goce perpetuamente, con cargo de ciertos aniversarios que S. M. fundó en aquel convento.
  72. Por otra de 26-VIII-1654 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Francisca Enríquez de Borja de 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, conforme a la ley de la sucesión.
  73. Por otra de 7-VIII-1656 hizo S. M. merced a D. Tomás de Prado Velázquez de que situasen en su cabeza 1.200 ducados de renta de que estaba hecha merced a D.<sup>a</sup> Feliciano Velázquez, su madre, en indios vacos del Perú, para que los gozase por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de la sucesión.
  74. Por otra de 26-VI-1657 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> María Dávila Benavides, hija de los Marqueses de las Navas, de que se situase en su

cabeza una encomienda de indios de 2.000 ducados de renta en el Perú, de que S. M. se la tenía hecha a D.<sup>a</sup> Juana Corella y Dávila, su tía, por dos vidas, conforme a la ley de la sucesión.

75. Por otra de 25-II-1658 hizo S. M. merced a D. Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, de la encomienda de indios de San Andrés, en la provincia de Quito, por su vida y 10 años más de supervivencia, con facultad para disponer de lo que esto importase.
76. Por otra de 5-II-1659 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Manuela de Guzmán, hija del Marqués de Cardeñosa, de 1.000 ducados de renta en indios vacos del Perú y Nueva España por dos vidas.
77. Por otra de 14-VII-1660 hizo S. M. merced a D. Pedro Vázquez de Velasco, presidente de la Audiencia de Quito, de 2.000 ducados de renta en indios vacos, y que los pudiese repartir entre los hijos o hijas que nombrase para que los gozasen por dos vidas, y mientras no se le situasen, se le pagasen de efectos extraordinarios del Perú que él señalase, como no fuese de la Real Hacienda.
78. Por otra de 21-IX del dicho año hizo S. M. merced a D. Juan González de Uzqueta y Valdés y a D.<sup>a</sup> María de Vera, su mujer, de que se les cumpliese la que les estaba hecha de 2.000 ducados de renta en los repartimientos de indios de Huarochirí y otros, en el Perú, haciendo dejación de 609 pesos que por cuenta de ellos les había situado el presidente de Guatemala.
79. Por otra de 26 del dicho mes y año hizo S. M. merced a D. Fernando de Rivera de 1.000 ducados de renta que vacaron en el repartimiento de indios de Otavalo, en la provincia de Quito, para que los gozase conforme a la ley de la sucesión.
80. Por otra de 26 del dicho mes y año hizo S. M. merced al Marqués de Alcañices y Oropesa de prorrogarle por una vida más la encomienda de indios de 3.035 ducados que gozaba en segunda en repartimientos de indios de la ciudad de La Paz y otras partes, para que sucediese en ella D.<sup>a</sup> Teresa Enríquez, su hija.
81. Por otra de 15-IX del dicho año se mandó al virrey del Perú situarse a D.<sup>a</sup> Leonor Zapata de Silva, hija de los Condes de Barajas, de 2.000 ducados de renta en indios vacos de aquellas provincias, de que le estaba hecha merced por no haber tenido efecto en Guatemala.
82. Por otra de 10-II-1663 se mandó al virrey del Perú situarse a D. Francisco de Meneses, que fue por gobernador de Chile, 1.500 ducados de renta en indios vacos por dos vidas, y que en el interin los cobrase en Chile de efectos extraordinarios que no saliesen de la Real Hacienda ni del situado que se envía a aquellas provincias.
83. Por otra de 20-IV del dicho año hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Mariana de Masquiarán y Arriete de que sucediese en la segunda vida de la encomienda de indios de los apellidos Lagunillas, Arinzaguas y otros, que vacó por muerte de D. Fernando López de Arriete, su marido, sin embargo de estar en estos reinos.
84. Por otra de 11-V del dicho año se hizo merced a D. Antonio Fer-

- nández de Heredia, que fue presidente de la Audiencia de Quito, de 2.000 ducados de renta en indios vacos por dos vidas.
85. Por otra de 6-II-1664 se mandó al virrey del Perú situase en indios vacos a D.<sup>a</sup> Isabel Manrique Bazán, monja en San Clemente de Toledo, 3.000 reales que retrocedió en ella la Marquesa de Santa Cruz.
  86. Por otras de 13-VIII del dicho año se mandó al virrey del Perú situase a la Condesa de Villalcázar, hija del Conde D. Juan de Echeverri, 500 ducados de renta en indios vacos, con antelación a otras mercedes, y otro tanto a D.<sup>a</sup> Antonia María de Echeverri, su hermana, por la mitad de 1.000 ducados de renta de que se hizo merced a cada una de ellas en el Perú y Nueva España, por iguales partes.
  87. Por otra de 31-VIII del dicho año hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> María Luisa de Herrera de prorrogarle por una vida más la encomienda de indios de Huancabamba y Catacaos y una pensión en la de Caciavire, que todo rentaba 1.036 pesos ensayados, libres del tercio, y asimismo se le prorrogó la facultad de nombrar la parienta que quisiese en ambas cosas.
  88. Por otra del mismo día hizo S. M. merced a D. Juan Alonso de Vera y Zárate y a D. Francisco Sancho, su hermano, de 2.000 ducados de renta, a cada uno, en indios vacos del Perú por dos vidas.
  89. Por otra de 23-X-1664 se hizo merced a D. Juan de Borja de prorrogarle por una vida más la encomienda de 1.200 ducados de renta que tiene en indios del Perú, para el hijo que nombrase.
  90. Por otra de 18-XI-1664 se mandaron situar a D. Juan Idiáquez Isasi 1.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, por los mismos de que tenía hecha merced D. José de Idiáquez, su hermano, para que los gozase por dos vidas.
  91. Por otra de 16-VI-1665 se mandaron situar a D.<sup>a</sup> Luisa de Ibarra, Condesa de las Amayuelas, 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú por dos vidas, de que se le hizo merced con calidad de que en el ímpetu se le pagasen de efectos del Consejo.
  92. Por otra de 7-VII del mismo año se mandaron situar al señor Conde de Castrillo, como heredero del Marqués de Aguilar, su nieto, los 3.000 ducados de renta de que se hizo merced a D.<sup>a</sup> Beatriz de Haro, su hija, con calidad de que en el ínterin se le paguen de lo procedido de los maestrajés de plata de galeones y otros efectos que no salgan de la Real Hacienda.
  93. Por otra de 2-VIII del dicho año hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Antonia de Legarda y Mendoza de prorrogarle por una vida más la encomienda de 1.000 ducados de renta que gozaba por su vida en indios del Perú.
  94. Por otra de 16-XI-1665 se mandaron situar a D.<sup>a</sup> Leonor de Moscoso 3.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, de que S. M. la hizo merced por cuatro vidas, con calidad de que pudiese disponer de las tres por venta o como quisiese.
  95. Por otra de 23-XII-1665 se mandó al virrey del Perú diese a la Princesa de Astillano el despacho necesario para el goce de 2.000 ducados

- dos de renta, que le tocan en una encomienda de 4.000 ducados que vacó por muerte de D. Juan de Toledo.
96. Por otra de 9-IV-1666 se mandó al virrey del Perú situase a D. Gabriel Ambrosio Paniagua de Loaysa 1.500 ducados de renta en indios vacos de aquellas provincias por dos vidas, respecto de haber muerto D. Gabriel Paniagua, a quien se hizo esta merced, antes de tener efecto.
  97. Por otra de 20-V del dicho año se hizo merced a D.<sup>a</sup> María Zapata, viuda de D. Pedro Zapata, de 2.000 ducados de renta por dos vidas en indios vacos del Perú.
  98. Por otra del mismo día se mandó al virrey Conde de Santisteban situase a D.<sup>a</sup> Jerónima de Benavides, su hija, 3.000 pesos de renta en indios vacos, conforme a la ley de la sucesión.
  99. Por otra de 8-VII del dicho año se mandaron situar a D. Juan Paravesín 2.000 pesos de renta en indios vacos del Perú, conforme a la ley de la sucesión.
  100. Por otra de 26-VIII del dicho año se mandaron situar a la Condesa de Eril 6.000 ducados de renta por dos vidas en indios vacos del Perú.
  101. Por otra de 20-XI del dicho año se mandó al virrey del Perú situase en indios vacos de aquellas provincias a D. Fernando Bazán, canónigo de la iglesia de Sevilla, 6.360 reales que la Marquesa de Santa Cruz retrocedió para este efecto en los 9.360 que le quedaron reservados de la merced de 3.000 ducados y 1.000 pesos de renta en que sucedió.
  102. Por otra de 27-XI-1666 se mandó al virrey del Perú que diese a D. Pedro de Contreras y Arellano los despachos necesarios para el goce de 800 ducados de renta, que vacaron en Quito por muerte de D.<sup>a</sup> Juana de Arellano, su madre.
  103. Por otra de 1-XII del dicho año se hizo merced a la memoria del Príncipe de Esquilache de 10 años más de supervivencia en la encomienda de indios de San Andrés, en la provincia de Quito, para después de cumplidos otros 10 que le estaban concedidos.
  104. Por otra del mismo día se hizo merced a uno de los hijos o nietos que dejase nombrato D. Fernando de Borja de la dicha encomienda de San Andrés, de Quito, para que la gozase después de cumplida la supervivencia contenida en la partida antecedente.
  105. Por otra de 19-I-1667 se hizo merced a D. Juan de Salas y Valdés de prorrogarle por dos vidas más una encomienda de indios de 1.500 ducados de renta que gozaba en última vida en el pueblo de Sicuani y otros, en términos de la ciudad del Cuzco.
  106. Por otra de 6-VII del dicho año se mandaron situar a D. Juan de Cardona 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, de que estaba hecha merced a D. Cristóbal de Cardona, su padre, por dos vidas.
  107. Por otra de 7-X del dicho año se mandaron situar a D.<sup>a</sup> Marina de Ayala, hija del Conde de Ayala, 6.000 ducados de renta en indios vacos del Perú, de que se hizo merced a la Condesa de Benavente,

- su tía, para que se pueda valer de 1.000 ducados cada año y se apliquen los 5.000 restantes al cumplimiento de su testamento.
108. Por decreto de 29-VIII-1662 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Petronila Pantoja, mujer del señor D. Juan Ramírez de Arellano, de 600 ducados de renta en indios vacos, conforme a la ley de la sucesión, con que en el interin que se le situaban los cobrase de las medias anatas de sus juros. Y hasta ahora no ha sacado despacho.
  109. Por resolución de consulta de la Cámara de 5-IX-1664 hizo S. M. merced a D.<sup>a</sup> Isabel Pacheco, que hoy es Marquesa de Jarandilla, de una encomienda de 2.000 ducados de renta en indios vacos del Perú o Nueva España, conforme a la ley de la sucesión. Y hasta ahora no ha sacado despacho para la situación de ella.
  110. Por resolución de consulta de la Cámara de 9-IV-1666 hizo S. M. merced al Conde de Amares, Marqués de Montebello, de 1.500 ducados de renta en indios vacos, conforme a la ley de la sucesión. Y hasta ahora no ha sacado despacho para la situación de ellos.
  111. El Duque de Veragua tiene 4.000 ducados de que S. M. le hizo merced para que se le sitúen en indios vacos, los 2.000 de ellos por su real decreto de 31-V-1659 y los otros 2.000 por otro decreto de 3-VII-1661. Y hasta ahora no ha sacado despacho la parte del Duque para la situación.
  112. Por cédula de 24-V-1669 se ordenó al virrey del Perú diese el despacho necesario a la Marquesa de Frómista para el goce de la encomienda de indios en que sucedió por muerte del Marqués, su marido. Y no consta de su valor.
  113. Por cédula de 26-VII del dicho año se ordenó al virrey del Perú situase en cabeza de D.<sup>a</sup> Mariana de Benavides Carrillo y Toledo, hija del Marqués de Caracena, 1.200 ducados en indios vacos, de que se hizo merced a la Condesa de Santisteban, su tía, por haberla nombrado para la segunda vida de ella.
  114. Por cédula de 24-XII-1669 declaró S. M. que D. Diego de Silva gozaba en tercera vida la encomienda de indios que transfirió en él la Marquesa de Santa Cruz. Y esta merced fue de 3.000 ducados, y después se le hizo de 1.000 pesos más, que todo importaba 41.000 reales.
  115. Por cédula de 6-V-1670 se ordenó al virrey del Perú situase a D.<sup>a</sup> María de Antioga de Alagón, Princesa de Pomplín, 3.000 ducados de renta de que S. M. le ha hecho merced en indios vacos.
  116. Por cédula de 28-VIII-1670 se ordenó al virrey del Perú diese al Conde de Altamira el despacho necesario para el goce de la encomienda de indios de Cajamarca y Cajamarquilla, en que sucedió por muerte del Conde, su bisabuelo. Y no consta por ella de su valor.

FUENTE: Archivo General de Indias (Sevilla), Indiferente General, 81.